

ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUJERES POR LA DEMOCRACIA COLOMBIA

CAPÍTULO I:

Nombre, naturaleza, domicilio y duración

ARTÍCULO 1 - Nombre: La entidad se denominará Fundación Mujeres por la Democracia Colombia (en adelante, la "Fundación").

ARTÍCULO 2 - Naturaleza: La Fundación es una persona jurídica, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro y de carácter privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y con patrimonio propio.

ARTÍCULO 3 - Domicilio: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, pudiendo desarrollar actividades, programas y establecer oficinas o dependencias, dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4 - Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos por la ley o por estos estatutos.

CAPÍTULO II

Objeto

ARTÍCULO 5 - Objeto: La Fundación tiene por objeto la promoción y participación de las mujeres en la política, en lo público y en todas las esferas de la sociedad, así como el fomento de la equidad de género y el empoderamiento femenino que contribuya al fortalecimiento de la democracia y la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá celebrar y ejecutar, en cualquier parte, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos, convenciones o contratos de cualquier naturaleza, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto de La Fundación y para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

- a. Apoyar, coordinar y adelantar acciones, de manera individual o en alianza, para promover la participación de las mujeres en la vocería de asuntos de interés nacional, en el ejercicio de cargos públicos y en la política.
- b. Promover y realizar investigaciones, estudios e intercambio de experiencias y aprendizajes necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c. Propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales e instituciones que contribuyan a la participación y el empoderamiento de las mujeres en el sector público y en la política.
- d. Promover la formación de líderes sociales honestos, capaces y comprometidos con la promoción de las mujeres en el sector público y en la política.

- e. Producir, aplicar y difundir metodologías de trabajo orientadas al cumplimiento de su objeto.
- f. Realizar acciones de divulgación y comunicación sobre la acción de La Fundación y su objeto.
- g. Estructurar unidades operativas y estrategias específicas para la prestación de servicios en cumplimiento de su objeto.
- h. Incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en el ámbito local, sectorial, regional y nacional que promuevan el desarrollo humano integral e inclusivo, de los territorios.
- i. Adquirir toda clase de bienes, muebles y/o inmuebles y disponer de ellos en cualquier título, en las condiciones y límites que los presentes estatutos determinen.
- j. Promover y coordinar alianzas entre el Sector Privado, las ONG, el Estado, las Universidades, las Organizaciones Gremiales y las Organizaciones Comunitarias y otros actores sociales para cualificar y complementar las acciones individuales y colectivas y generar mayor impacto en el desarrollo social.
- k. Adelantar para su proyección acciones de desarrollo institucional, acciones primarias y acciones de apoyo, dirigidas a lograr calidad de los servicios y sostenibilidad de la entidad.
- l. Realizar, promocionar y fomentar todo tipo actividades meritorias contempladas por la normativa tributaria, ya sea directamente, en asocio, a través o con destino a otras entidades. Así mismo, apoyar económicamente a todo tipo de personas en condiciones de vulnerabilidad que contribuyan al objeto de la Fundación.
- m. Realizar la exportación de servicios, Know how y modelos de operación a otras entidades del sector público, privado, de cooperación y/o social.
- n. Constituir fundaciones en el exterior que cumplan con el propósito de la presente.
- o. La Fundación NO realizará funciones de Instituciones de educación formal y no formal.

ARTÍCULO 6: Medios para lograr el objeto:

La organización, patrimonio y actividad de La Fundación se orientan y ordenan a la realización de su objeto; en consecuencia, podrá:

- a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales y darlos o recibirlos en pago.
- b. Recibir o entregar en arrendamiento o a cualquier otro título precario, incluyendo el leasing, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, bien sea consensualmente, por documento privado o por escritura pública.

- c. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y celebrar con respecto de cualquier clase de bienes el contrato de censo y el de anticresis, así como también movilizar bienes inmuebles.
- d. Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería.
- e. Emitir, girar, endosar en cualquier forma, garantizar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos-valores y darlos o recibirlos en pago.
- f. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones.
- g. Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseññas, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocios jurídicos, total o parcialmente y a cualquier título.
- h. Recibir, pagar, transigir, desistir, novar, compensar, comprometer.
- i. Promover, crear, financiar, total o parcialmente, o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de La Fundación, cuyo objeto sea similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo propio y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
- j. Promover, crear, financiar total o parcialmente, o tomar parte en empresas o sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, que por su objeto sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de La Fundación, y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
- k. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y entidades financieras.
- l. Producir, adquirir, distribuir, enajenar y prestar toda clase de servicios y productos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines y establecer o administrar las instalaciones y dependencias que sean necesarias o convenientes para ello.
- m. Formar parte de asociaciones, agremiaciones o entidades de carácter gremial, profesional, cívico, cultural, institucional, caritativo, de servicio y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- n. Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros, de carácter gremial, institucional, caritativo, de servicio, cívico, cultural, deportivo, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar no sólo en Colombia sino también en otros países.
- o. Celebrar y ejecutar, en cualquier parte, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos, convenciones o contratos de cualquier naturaleza, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto de La Fundación y para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO: La enumeración anterior es enunciativa, pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que La Fundación puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o

necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

CAPÍTULO III

Patrimonio

ARTÍCULO 7 - Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), moneda legal colombiana, recibidos como aporte de los integrantes de la Asamblea. Su patrimonio también estará conformado por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentren radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

ARTÍCULO 8 – Reglas de destinación: El patrimonio y rentas de La Fundación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos y en la ley. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales o beneficios netos que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán a ampliar y mejorar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

CAPÍTULO IV

Asociadas

ARTÍCULO 9 – Artículos Miembros Asociadas: Serán miembros asociadas todas aquellas mujeres invitadas y que cumplan con el proceso establecido por el Consejo Asesor. Para formalizar su ingreso, deberán firmar el decálogo de principios y la carta de compromisos.

ARTÍCULO 10 - Proceso de Ingreso: La candidata deberá ser propuesta por una Miembro Asociada y seguir el proceso de evaluación y aceptación definido por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 11- Derechos y Deberes de los Miembros: Todas las asociadas tienen derecho a participar en las actividades de la Fundación, solicitar información sobre su gestión, y presentar propuestas. Sus deberes incluyen participar activamente en las actividades, con las responsabilidades que acuerden desarrollar, y acatar los estatutos y decisiones de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12 - Pérdida de la Calidad de Miembro: Una Miembro perderá su calidad por fallecimiento, retiro voluntario, o por decisión del Consejo Asesor debido a incumplimiento de sus deberes o por causar daño a la Fundación, previa investigación y recomendación del Comité Consultivo.

CAPÍTULO V

Asamblea

ARTÍCULO 13 – Asamblea: Es la máxima autoridad de la Fundación, y está integrada por los integrantes del Consejo Asesor (definido en el Capítulo VI a continuación). Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Deliberará y decidirá con la mayoría simple de las presentes.

ARTÍCULO 14 – Asambleas ordinarias: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada año, en el domicilio de La Fundación, en un día cualquiera de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, por convocatoria del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 15. Reunión por derecho propio: La Asamblea se reunirá por derecho propio, si no fuese convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año, el primer viernes del mes de abril a las 9:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de La Fundación donde funcione la administración.

ARTÍCULO 16. Asamblea extraordinaria: La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo amerite alguna situación de carácter urgente que no pueda posponerse para ser tratada en la Asamblea ordinaria, a criterio del Consejo Asesor, la Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal o por solicitud, como mínimo, del 20% de los miembros de la Asamblea de La Fundación. En esta Asamblea sólo se podrán tratar los temas para los que fue convocada la reunión.

ARTÍCULO 17. Convocatoria: La convocatoria a la Asamblea Ordinaria deberá hacerse por escrito con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización. Para la Asamblea Extraordinaria se hará igualmente por escrito con una antelación de cinco (5) días calendario. En ambas convocatorias deberán especificarse los temas o asuntos sobre los cuales se deliberará. Para el cómputo de estos plazos se contará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la sesión. La convocatoria se hará conocer mediante carta o correo electrónico enviada a la dirección registrada de cada uno de los miembros de la Asamblea de La Fundación, o por la notificación personal a los mismos. No obstante, la Asamblea podrá reunirse sin convocatoria previa y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 18. Dirección de la Asamblea: La Asamblea designará en cada reunión a quienes actuarán como presidente y secretario de la misma.

ARTICULO 19. Quórum: La Asamblea podrá sesionar cuando se tenga la representación directa o delegada del 60% del total de los miembros.

ARTÍCULO 20. Decisiones y actas: Para la toma de decisiones se recurrirá preferiblemente al consenso después de contar con suficiente información y discusión. En caso de no lograr el consenso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes. Si se trata de la aprobación de reformas estatutarias o de la disolución de la entidad, la decisión deberá ser tomada por un número plural de miembros que representen por lo menos el 80% del total de los votos presentes.

De las deliberaciones, y demás actos de la Asamblea, se dejará constancia en un acta que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea, en el correspondiente libro de actas.

PARÁGRAFO 1º: La Fundación deberá llevar un libro de actas, en el que se asentarán las actas de la asamblea de La Fundación en orden cronológico, numeradas.

PARÁGRAFO 2º: La Asamblea de La Fundación podrá tomar válidamente todo tipo de decisiones implementando el mecanismo de reuniones no presenciales o manifestando por escrito o mensaje de datos el sentido de su voto. En estos casos se aplicarán los parámetros establecidos en los arts. 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y las disposiciones que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 21. Representación: Cualquier miembro podrá hacerse representar ante la Asamblea mediante poder escrito. En ningún caso un miembro o apoderado podrá acreditar la representación de más de dos (2) miembros ante la Asamblea.

ARTÍCULO 22. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea:

- a. Definir las políticas generales y lineamientos que orienten las acciones de La Fundación.
- b. Elegir el Consejo Asesor.
- c. Delegar en el Consejo Asesor determinadas funciones que permitan agilizar la ejecución y seguimiento de las tareas.
- d. Considerar, aprobar o improbar los presupuestos, los informes y los estados financieros debidamente preparados por la Dirección Ejecutiva, aprobados por el Consejo Asesor y solicitar los otros informes o documentos que estime conveniente.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos, dado que la Asamblea es el máximo órgano de La Fundación.
- f. Aprobar las reformas estatutarias.
- g. Decidir la disolución de La Fundación, designar el liquidador, aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- h. Crear fondos permanentes de destinación específica.
- i. Delegar en el Consejo Asesor o en la Dirección Ejecutiva, cuando lo juzgue conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que le estén encomendadas en los estatutos y que por su naturaleza son delegables.

ARTÍCULO 23 – Reformas estatutarias: Corresponde a la Asamblea la aprobación de toda reforma a los presentes estatutos, mediante decisión adoptada con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Consejo Asesor

ARTÍCULO 24 – Consejo Asesor: Órgano encargado de la administración de la Fundación, compuesto por un número de miembros determinado por la Asamblea. Sus miembros son nombrados por periodos de 4 años estatutarios.

PARÁGRAFO 1°: Los periodos serán estatutarios de 4 años y los integrantes podrán ser reelegidos máximo por dos periodos adicionales consecutivos.

PARÁGRAFO 2º: La designación de los integrantes del Consejo Asesor se efectuará mediante elección simple.

ARTÍCULO 25 – Integración del Consejo Asesor:

La selección del Consejo Asesor se regirá por los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad de tiempo
- b. Sensibilidad social o sensibilidad frente al Objeto de la Fundación
- c. Buena comunicación con los miembros Fundadores
- d. Idoneidad personal

ARTÍCULO 26 – Reuniones: El Consejo Asesor se deberá reunir mínimo tres (3) veces al año y siempre que sea necesario para el mejor funcionamiento de los fines propuestos por La Fundación. Las reuniones deberán ser citadas con mínimo diez (10) días comunes de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Asesor y la Asamblea podrán tomar decisiones por medio de las reuniones no presenciales y por escrito reguladas en los arts. 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. No obstante, para este tipo de reuniones se aplicarán las reglas de convocatoria, *quorum* y mayorías establecidas en estos estatutos para las reuniones presenciales del órgano respectivo.

PARÁGRAFO: La inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, o a tres (3) sesiones en un período de un (1) año, acarreará la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Asesor, salvo cuando el Consejo Asesor lo considere justificado, todo lo cual constará en actas de este órgano.

ARTÍCULO 27 - Quórum y decisiones: El Consejo Asesor podrá deliberar cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes. Para la toma de decisiones se recurrirá preferiblemente al consenso después de contar con suficiente información y discusión. En caso de no lograr el consenso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 28 - Actas: De cada una de las sesiones del Consejo Asesor, se levantarán actas que serán suscritas por el presidente y el secretario designados dentro de la reunión. Las actas se transcribirán a un libro que para el efecto lleve La Fundación. Las actas deberán asentarse en el libro en orden cronológico y numeradas

ARTÍCULO 29 - Funciones: Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Crear su propio reglamento y modificarlo cuando sea necesario.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones adoptadas en la Asamblea de La Fundación.
- c. Designar a la Dirección Ejecutiva y señalar los términos de su vinculación laboral, así como orientar y evaluar su desempeño.
- d. Aprobar el plan de acción anual de La Fundación, hacer seguimiento y presentar evaluación del mismo a la Asamblea.
- e. Adoptar el presupuesto de La Fundación para cada periodo fiscal, con base en el proyecto que le presente la Dirección Ejecutiva y realizar los ajustes presupuestales que estime conveniente, con sujeción a los lineamientos generales que se fijen por la Asamblea.

- f. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para: (i) Efectuar todo tipo de actos, convenios o contratos a nombre de la entidad, cuando el valor de éstos supere los ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80 SMLMV). (ii) Promocionar y fomentar actividades meritorias contempladas por la normativa tributaria, cuando se efectúan con destino a otras entidades.
- g. Aprobar los estados financieros de La Fundación con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y presentarlo a la Asamblea.
- h. Presentar a la Asamblea un informe anual de gestión.
- i. Aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a nombre de La Fundación, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias y legales.
- j. Crear y reglamentar los comités que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y delegar en ellos el diseño, evaluación o recomendaciones para aprobación de planes, proyectos e inversiones de La Fundación, así como las entidades o personas que los ejecutarán.
- k. Aprobar los planes, proyectos e inversiones evaluados por los comités.
- l. Sustanciar los procesos disciplinarios y aplicar las sanciones que le correspondan.
- m. Evaluar periódicamente su gestión y la de sus miembros, y presentar el resultado a la Asamblea.
- n. Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de La Fundación, que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignadas a otro órgano de la misma.

CAPÍTULO VI

Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 30 - Naturaleza y designación: La Dirección Ejecutiva es la responsable de la dirección de la Fundación y de la ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea y del Consejo Asesor. Será designada por el Consejo Asesor y representará legalmente a La Fundación. El Consejo Asesor nombrará a la o las Directora (s) Ejecutiva (s) suplentes para los casos de falta absoluta o temporal de la Directora Ejecutiva.

PARAGRAFO: La Dirección Ejecutiva podrá estar conformada por una o dos mujeres que actúen coordinadamente en el desarrollo de las funciones de la Dirección Ejecutiva. En el caso de que la Dirección Ejecutiva sea desarrollada por dos mujeres, una de ellas deberá llevar la representación legal de La Fundación.

PARÁGRAFO: En ningún caso la Directora Ejecutiva o su suplente podrán formar parte del Consejo Asesor ni podrán tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad, ni ser cónyuge o compañero(a) permanente de algún miembro del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 31 - Funciones: Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a. Obrar como representante legal de La Fundación y en tal carácter constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- b. Presentar al Consejo Asesor y con su aprobación a la Asamblea, las diversas propuestas técnicas, planes de acción y presupuestos anuales correspondientes.
- c. Designar y remover el personal de La Fundación, cuyo nombramiento no le corresponda a otros órganos directivos, y celebrar para tal efecto los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal, el manual de funciones y la escala de remuneración aprobadas.
- d. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.
- e. Como representante legal de La Fundación presentar propuestas y suscribir los actos o contratos que deban celebrarse para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los presentes estatutos. El representante legal deberá solicitar autorización al Consejo Asesor para presentar propuestas o suscribir contratos o convenios cuyo valor supere los ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80 SMLMV).
- f. Gestionar directamente, promover y coordinar esfuerzos para la consecución de recursos financieros nacionales e internacionales dirigidos a los programas de La Fundación.
- g. Administrar el patrimonio de La Fundación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea, el Consejo Asesor y los presentes estatutos.
- h. Implementar los procesos de planeación, operación, evaluación, seguimiento e información de los proyectos y las acciones generales de La Fundación.
- i. Garantizar el seguimiento, evaluación y sistematización de los proyectos y metodologías que impulsen el objeto de La Fundación.
- j. Presentar informe al Consejo Asesor sobre el estado de la ejecución de los proyectos financiados y a los donantes cuando así lo requieran.
- k. Convocar las sesiones de la Asamblea y del Consejo Asesor, en los términos previstos en estos estatutos.
- l. Presentar al Consejo Asesor, en primer término, y a la Asamblea un informe anual de gestión.
- m. Someter al Consejo Asesor y a la Asamblea los estados financieros cortados a 31 de diciembre de cada año. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de La Fundación.
- n. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o Asamblea, siempre y cuando se ajusten a la ley y a los presentes estatutos.

CAPITULO VII

Estados Financieros

ARTÍCULO 32 - Estados Financieros: A fin de cada ejercicio social (31 de diciembre), la Fundación cortará sus cuentas y preparará estados financieros que serán presentados a la Asamblea junto con los documentos requeridos por ley.

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 33 - Disolución: La Fundación se disolverá cuando se presenten las causas establecidas en la ley o, en cualquier tiempo, por la voluntad de sus miembros, reunidos en Asamblea, mediante decisión adoptada con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 34- Liquidación: En caso de disolución, la Asamblea nombrará un liquidador. Los bienes remanentes después de pagar las obligaciones se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares, designada por la Asamblea.